

DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA

Los ciudadanos tienen derecho a manifestar pacíficamente y sin armas.
Artículo 115 de la Constitución de la República de Venezuela

Durante el período comprendido entre octubre de 1997 y septiembre de 1998, Provea registró 385 manifestaciones pacíficas, de las cuales 49 fueron reprimidas o impedidas, es decir, el 12,7% del total, porcentaje significativamente superior al 7,8% del período anterior.¹

Destacan el sector estudiantil y el sector docente como los grupos representativos del sector civil más reprimidos. Por su parte, el Distrito Federal y los Edos. Miranda y Lara son las entidades territoriales con mayor número de manifestaciones reprimidas. El uso de la fuerza y la toma policial o militar de lugares públicos, son una vez más, los procedimientos más utilizados por el Ejecutivo nacional, regional y municipal para reprimir e impedir el ejercicio del derecho a manifestar pacíficamente.

Durante el período se registraron 77 marchas, de las cuales 13 fueron reprimidas o impedidas por la fuerza, lo que equivale al 16,8%, es decir, una de cada seis. Esta frecuencia es ligeramente mayor a la observada en el período anterior, cuando se registró una marcha reprimida por cada siete.

Sin embargo, los niveles de violencia contra las manifestaciones han disminuido, pues en el período no se conoció de víctimas fatales producto de la represión de manifestaciones pacíficas, por lo que continúan siendo 10 las muertes de manifestantes durante el actual gobierno. Asimismo, las cifras de heridos por arma de fuego disminuyeron notablemente, pues en el período se registraron apenas 6 víctimas. También disminuyeron nuevamente las detenciones en manifestaciones que en este período alcanzaron las 118.

Restricciones al derecho a manifestar

El uso arbitrario de la facultad gubernamental para autorizar manifestaciones pacíficas se mantiene como una práctica constante para restringir la garantía de este derecho con reconocimiento constitucional. Desde 1990 Provea ha venido denunciando como inconstitucional la proliferación de normativas, que al restringir el derecho a manifestar, vulneran el ejercicio del mismo².

La prohibición de las manifestaciones en las principales calles y avenidas, sedes gubernamentales, legislativas y judiciales, además de propiciar el uso de la violencia en las manifestaciones no autorizadas, restringe la garantía del derecho a manifestar pacíficamente. En este sentido, las manifestaciones pacíficas tienen como objeto permitir a los manifestantes expresar públicamente oposición ante supuestos de hecho y de derecho que los afecten, y como fin, negociar y llegar a acuerdos públicos que los favorezcan. El prohibir la celebración de manifestaciones pacíficas en ciertos lugares y vías de acceso, obstaculiza la realización de los fines previstos por los manifestantes, y por ende, desnaturaliza el objeto central de toda manifestación.

En el Informe 1994-1995 se cuestionaba la promulgación del Decreto 400 de la Gobernación del Distrito Federal (GDF), que ampliaba el ámbito normativo para restringir el derecho a manifestar pacíficamente. Dicho decreto, además de prohibir las manifestaciones en ciertos lugares y vías públicas, lo hace también para ciertos motivos. De igual manera, en los Informes subsiguientes, en la medida en que se seguía cuestionando la proliferación de normativas similares al decreto 400 de la GDF, se constataba una reducción progresiva en el número de manifestaciones pacíficas registradas por la prensa nacional.

Ahora bien, durante el período en estudio, además de mantenerse como práctica restrictiva la negación del permiso para la realización legal de manifestaciones, marchas especialmente, se constata como elemento innovador –altamente censurable– la publicación en Gaceta Oficial del

Edo. Miranda, del Decreto 206 de fecha 11.06.98, emanado de la Gobernación de dicho estado. Este decreto contempla penas privativas de libertad hasta de 96 horas para los mayores de edad que incurran en algún supuesto de hecho allí mencionado (causar daños a la propiedad pública o privada, subvertir el orden y seguridad pública, y causar daños a particulares o a la comunidad), y también para los menores de edad mientras concurren sus representantes, y para los representantes si sus hijos reinciden en los supuestos de hecho allí tipificados.

En este sentido, el Gobernador Enrique Mendoza expresó públicamente, en relación con la publicación de dicho decreto, que: *“Cualquier persona independientemente de su edad y sexo que sea sorprendido causando daños a la propiedad pública o privada: subvirtiendo orden y seguridad pública, causando daños a la comunidad o a los particulares, serán retenidos por las autoridades policiales quienes iniciarán las investigaciones pertinentes”*³. Aunque estas declaraciones no son censurables en sí mismas, sí lo son si se entiende por subvertir el orden y la seguridad pública, el realizar manifestaciones pacíficas en un *lugar prohibido*. El avalar la retención física de toda persona que participe de una manifestación, partiendo del principio de que atenta contra el orden y la seguridad pública porque ésta se realiza en una *zona no autorizada* o por un motivo *no válido*, es violatorio del artículo 60 de la Constitución de la República.

Sin embargo, estas posturas han sido compartidas por otros órganos y cuerpos del Estado. Al respecto, el Coronel (GN) Víctor Martínez Mata, comandante de las Fuerzas Armadas Policiales del Edo. Lara, manifestó, al referirse a una marcha estudiantil reprimida, que: *“...como todos saben, una marcha no autorizada es una marcha ilegal, y por tanto la Policía tenía que reponer el orden público y estaba obligada a que estos muchachos se dispersaran de la mejor manera”*⁴.

Así las cosas, no parece casual que progresivamente el número de manifestaciones registradas haya disminuido. La práctica extendida de prohibir manifestaciones ha incidido directamente no sólo en el número cada vez menor de manifestaciones, sino incluso, en una variación del patrón de protestas pacíficas⁵. Es así que en el actual período las concentraciones superaron ampliamente a las marchas como forma de protesta, alcanzando un 25,1% del total de manifestaciones para un total de 106, contra un 18,2% que alcanzaron las marchas. Los cierres de calle fueron el tipo de manifestación más común, con un total de 113 para ocupar un 26,7% del total.

Llama la atención el hecho de que, tanto la GDF como el gobierno de Miranda, carecen de registro público de las cifras relativas a los permisos solicitados para la realización de manifestaciones, así como de cuáles fueron otorgados, cuáles denegados, y por qué. En opinión de Provea, además de ser cuestionable la existencia de normativas que restringen el derecho a manifestar pacíficamente, también lo es la falta de control y registro público del cumplimiento de dichas normativas.

Por otro lado, la creación de brigadas de orden público pertenecientes a los cuerpos de policía y de seguridad del Estado a nivel nacional y regional, se hace cada vez más común. Como agravante, los funcionarios que integran estas brigadas portan equipos y armas altamente sofisticados como, por ejemplo, los fusiles de fabricación israelí que disparan proyectiles de goma. Además, se hacen acompañar de comandos motorizados y camiones antimotines. También las brigadas caninas para reprimir manifestaciones han sido denunciadas en este período⁶.

Por ejemplo, el 27.05.98, fue disuelta una marcha de educadores que se realizaba pacíficamente en Barquisimeto (Edo. Lara), bajo la excusa de que no había sido autorizada, aún cuando el gremio había solicitado el permiso 48 horas antes y no había recibido una notificación al respecto. Según la diputada a la Asamblea Legislativa de Lara, Liuvál MORENO, quien participaba en la marcha en su condición de presidenta del Sindicato Único de Trabajadores de la Enseñanza de Lara, los manifestantes fueron *“salvajemente agredidos por funcionarios de la policía estatal, quienes, con perros antidrogas a los que les habían quitado los bozales, arremetieron brutalmente contra los manifestantes”*⁷. En el ataque resultaron

golpeados o mordidos cinco manifestantes, incluyendo a la diputada, quien hizo la denuncia ante distintas comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la República. Según el Comandante de la Policía, Coronel (GN) Víctor Martínez Mata, se trataba de perros amaestrados para mantener el orden público, que *“se utilizan como un factor psicológico que evita las alteraciones del orden”*⁸.

Actuación de los cuerpos de policía y seguridad del Estado

El uso de armas de fuego por parte de los cuerpos de policía y seguridad del Estado, ha disminuido en comparación con períodos anteriores. Sin embargo, todavía durante las manifestaciones se registran heridos por armas de fuego. Particularmente, para este período, según la prensa nacional, se registraron 5 personas heridas por perdigones (de metal y de plástico) y una por bala.

Cabe destacar las visiones contrastadas que sobre la protesta pacífica tienen las autoridades del Ejecutivo y de los cuerpos de seguridad. Ante la realización de una protesta simbólica en la que once estudiantes universitarios recorrieron las cercanías de la Universidad Central de Venezuela (UCV) con sus cuerpos desnudos pintados de azul, el director de la Policía Metropolitana (PM), Francisco Belisario Landis, aseveró que dichas manifestaciones serían reprimidas en el futuro. Landis afirmó que ese cuerpo policial estaba obligado a contrarrestar conductas impropias que atenten contra la moral y el buen orden de las familias. Landis no pudo evitar dar sus apreciaciones personales, y agregó que *“pudiéramos estar ante una peligrosa penetración del ámbito universitario de desviados sexuales. No son conductas propias de hombres exhibirse desnudos ante el público, más bien identifican a homosexuales, transformistas, exhibicionistas y otros desviados sexuales”*⁹.

Dos días después de sus declaraciones Landis cumplió su palabra. El 07.08.98 decenas de efectivos de la PM dispersaron con violencia una protesta pacífica de los estudiantes que consistía en bañarse, esta vez vestidos, en la fuente pública de Plaza Venezuela, muy cercana a la UCV. Los policías agredieron a los jóvenes sin mediar palabras, lanzaron bombas lacrimógenas para dispersar al grupo, luego rociaron un gas similar en los ojos de quienes permanecieron en el sitio, incluyendo periodistas y testigos, y finalmente golpearon y arrastraron a quienes se resistían a dejar la fuente. Nueve manifestantes fueron detenidos¹⁰.

Al contrario de la posición del director de la PM, Asdrúbal Aguiar, Ministro de Relaciones Interiores (anterior Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos), afirmó: *“Yo prefiero a muchachos desnudos y pintados de azul y no jóvenes disparando contra la ciudadanía o quemando carros y generando actos de violencia, por lo cual hay que tener reconocimiento y tolerancia con la cultura de la protesta”*¹¹. Aguiar hizo entonces un llamado a Landis para que moderara su actitud. Al final, las protestas de los universitarios lograron su objetivo, pues el origen de sus movilizaciones, el Proyecto de Ley de Educación Superior que se discutía en el Congreso, fue diferido hasta el nuevo período constitucional.

En otros casos, maestros municipales denunciaron por la prensa, que funcionarios de la Policía Municipal de Baruta arremetieron brutalmente contra tres maestros y tres concejales durante una protesta cívica por aumento de sueldo¹². De igual manera, en Puerto la Cruz (Edo. Anzoátegui), el educador José Ramón LUNAR denunció haber sufrido lesiones físicas causadas por atropellos de parte de los funcionarios de la GN, en el transcurso de un cierre de calle que se realizó con el fin de solicitar un aumento de salario para el gremio docente¹³.

Por su parte, ante las constantes denuncias por uso de la violencia como procedimiento regular para reprimir manifestaciones, de parte de los funcionarios del Instituto Autónomo Policial del Edo. Miranda (IAPEM), la Asamblea Legislativa de Miranda se pronunció con un voto de censura. Como ejemplo, se citó la denuncia del reportero gráfico Frank ZERPA, quien fue brutalmente golpeado y luego detenido durante una manifestación estudiantil por funcionarios de ese cuerpo policial, quienes actuaron para despojarlo de su cámara y velar el rollo en el que habían quedado registradas las gráficas de un alumno del liceo “Julio Rosales” que era arrastrado por los cabellos hasta una jaula policial¹⁴.

Prohibición del uso de armas de fuego

Una vez más, cabe recordar al hacer este resumen, la existencia de la Ordenanza del Municipio Libertador N° 2770-A, de fecha 02.12.93, que regula el uso de la fuerza pública y prohíbe la utilización de armas de fuego y sustancias tóxicas para el control de manifestaciones pacíficas.

A pesar de pronunciamientos públicos como el que hiciera la Dra. Milagros Mijares, abogada adjunta del Ministerio Público, contra el uso de las armas de fuego en las manifestaciones pacíficas, los avances para que se prohíba su uso definitivamente han sido escasos. La doctora Mijares afirmó en un artículo de opinión: *“A la policía le corresponde prevenir hechos delictivos, infundir confianza a la colectividad, preservar el orden y ofrecer garantías a la ciudadanía para el libre desenvolvimiento de sus actividades diarias. En casos extremos, cuando se temen alteraciones al orden público, debe estar atenta para intervenir en el momento oportuno y evitar daños a las personas y propiedades, pero esto no significa, que ante cualquier manifestación de ciudadanos, deba de inmediato recurrir a las armas o a otros medios ofensivos con capacidad para herir o mata”*¹⁵.

En este sentido, los anteproyectos de ley introducidos ante el Congreso de la República en 1991 sobre la prohibición del uso de armas para el control de manifestaciones, y la regulación de manifestaciones, marchas y demás actividades de protesta pacífica, no han sido aún aprobados. De igual manera, la referida Ordenanza Municipal del Municipio Libertador para regular el uso de la fuerza pública y prohibir la utilización de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas, pareciera ser letra muerta frente a la tradición represiva de los cuerpos de seguridad.

En conclusión, el contexto analizado refleja un derecho a manifestar progresivamente reducido en su campo de acción. Aunque la violencia policial contra el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica parece disminuir, el órgano ejecutivo competente para garantizar el pleno disfrute de este derecho, lejos de propiciar un respeto cívico de su ejercicio, asume posturas de carácter inconstitucional para restringir el ejercicio del mismo. Además, no ha habido progresos en materia normativa para controlar la acción represiva, mientras la reglamentación existente es sistemáticamente incumplida.

-
1. Ver Anexo No 5.
 2. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 1993-septiembre 1994. Pág. 59.
 3. Últimas Noticias, 19.06.98, pág. 2.
 4. El Informador, 14.05.98, pág. 8-C
 5. Ver: PROVEA: Informe Anual: octubre 1996-septiembre 1997. Caracas, 1997. Pág. 65.
 6. Últimas Noticias, 30.04.98, pág. 29.
 7. El Impulso, 19.06.98, pág. D-1.
 8. El Impulso, 29.05.98, pág. D-4.
 9. El Universal, 06.08.98, pág. 4-22.
 10. El Globo, 08.08.98, pág. 11.
 11. Últimas Noticias, 10.08.98, pág. 25.
 12. El Nuevo País, 22.10.97, pág. 20.
 13. El Tiempo, 28.05.98, pág. 2.
 14. Últimas Noticias, 21.11.97, pág. 18.
 15. Así es la Noticia, 23.03.98, pág. 8.